

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0542-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Pesca.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Jalisco.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de octubre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de octubre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Pesca.

### II.- SINOPSIS.

Sustituir la denominación “salario mínimo vigente” por el de “Unidades de Medida y Actualización”, con el fin de armonizar la legislación.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 138.-</b> La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:</p> <p>I. Con el equivalente de 10 a 100 <i>días de salario mínimo vigente</i> a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI, XXV del artículo 132;</p> <p>II. Con el equivalente de 101 a 1,000 <i>días de salario mínimo vigente</i> a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;</p> <p>III. Con el equivalente de 1,001 a 10,000 <i>días de salario mínimo vigente</i> a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132, y</p>	<p><b>INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforma el artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTÍCULO 138.- (...)</b></p> <p>I. Con el equivalente de 10 a 100 <b>Unidades de Medida y Actualización</b> a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI, XXV del artículo 132;</p> <p>II. Con el equivalente de 101 a 1,000 <b>Unidades de Medida y Actualización</b> a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132;</p> <p>III. Con el equivalente de 1,001 a 10,000 <b>Unidades de Medida y Actualización</b> a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132, y</p>

<p>IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 <i>días de salario mínimo vigente</i> a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132.</p> <p>Para la imposición de las multas servirá de base <i>el salario mínimo vigente</i> para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.</p> <p>En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores.</p>	<p>IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 <b>Unidades de Medida y Actualización</b> a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132.</p> <p>Para la imposición de las multas servirá de base <b>la Unidad de Medida y Actualización</b> vigente al momento de cometerse la infracción.</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación.</p>

MMH